

INCENTIVOS REGIONALES

INTRODUCCIÓN

Los Incentivos Regionales son subvenciones que concede el Estado, a través del Ministerio de Hacienda, a nuevas inversiones que se localicen en determinadas zonas promocionables.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales.
- Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, que desarrolla la Ley 50/1985.
- Real Decreto 167/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Aragón.
- Orden EHA/2874/2009, de 15 de octubre, por la que se aprueban normas complementarias para la tramitación y gestión de los Incentivos Regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.
- Real Decreto 310/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 167/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Aragón.
- Real Decreto 303/2015, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.
- Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014-2020.
- Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.
- Interpretación de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional en lo relativo al concepto “nuevos productos o nuevos procesos innovadores”.
- Reglamentos (CE) números 1303/2013 y 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y el Reglamento 480/2014, de 3 de marzo de 2014, de la Comisión, que resultan de aplicación para las empresas correspondientes a la categoría de PYME, como consecuencia de la cofinanciación de las ayudas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

DEFINICIÓN Y FINALIDAD

La Ley 50/1985 establece que son incentivos regionales, a los efectos de esta Ley, las ayudas financieras que conceda el Estado para **fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas**, al objeto de reducir las diferencias de situación económica en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de las regiones.

Los incentivos regionales podrán aplicarse a las zonas con menor nivel de desarrollo, a las zonas industrializadas que se encuentren en declive o a aquellas cuyas específicas circunstancias así lo aconsejen, siempre y cuando éstas se definan de acuerdo con las directrices de la política regional.

ÓRGANO COMPETENTE

La concesión de los incentivos regionales la realiza el Ministerio de Hacienda, previa propuesta del Consejo Rector y del Grupo de Trabajo.

La Dirección General competente es la de Fondos Europeos a través de la Subdirección General de Incentivos Regionales.

ZONAS PROMOCIONABLES

La zona de promoción económica de Aragón, comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, excepto el municipio de Zaragoza.

De acuerdo a la Decisión de la Comisión Europea Ayuda Estatal SA.38472 (2014/n), de 21 de mayo, por el que se aprueba el Mapa de ayudas regionales de España para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2020 y el Real Decreto 167/2008 de 8 de febrero, modificado por el Real Decreto 310/2015, de 24 de abril, se establecen los siguientes techos de ayudas para proyectos de Incentivos Regionales:

- a) En la provincia de Teruel, el 15% para grandes empresas, el 25% para medianas empresas y el 35% para pequeñas empresas.
- b) En el ámbito geográfico restante de dicha zona, el 10% para grandes empresas, el 20% para medianas empresas y el 30% para pequeñas empresas.

Ningún proyecto que se acoja a los incentivos regionales podrá ser beneficiario de otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda que, acumuladas a las previstas en la normativa de incentivos regionales, sobrepasen los límites máximos de ayudas establecidos en el Mapa español de ayudas de finalidad regional.

PROYECTOS PROMOCIONABLES

Proyectos:

- **De creación** de nuevos establecimientos, con una **inversión aprobada superior a 900.000€**, entendiéndose por creación de nuevo establecimiento las inversiones que den origen a la **iniciación de una actividad empresarial y además creen nuevos puestos de trabajo**.
- **De ampliación**, que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, con una inversión aprobada cuya cuantía sea significativa en relación con el inmovilizado material del establecimiento y, en todo caso, **superior a 900.000€** siempre que supongan un aumento significativo de la capacidad productiva, que superen un determinado porcentaje sobre la dotación para amortizaciones del establecimiento y que generen nuevos puestos de trabajo y se mantengan los existentes.
- **De modernización** cuya inversión aprobada sea significativa en relación con el inmovilizado material del establecimiento que deberá ser, en todo caso, **igual o superior a 900.000€** siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - Que la inversión constituya una parte importante del inmovilizado material y que supere determinado porcentaje sobre la dotación para amortizaciones del establecimiento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada que produzca un incremento sensible de la productividad.

- Que la inversión de lugar a la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales o suponga una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.
 - Que se mantengan los puestos de trabajo existentes.
- En el caso de grandes empresas, solo se podrán conceder ayudas para inversiones iniciales que atraigan nuevas actividades, o para la diversificación de establecimiento existentes en nuevos productos o nuevos procesos innovadores. A estos efectos se debe tener en cuenta la interpretación de la Comisión Europea sobre el concepto de “nuevos productos o nuevos procesos innovadores”
- Los proyectos que se consideren diversificación de establecimientos existentes conforme a lo establecido en las Directrices de Ayudas de Finalidad Regional para el periodo 2014-2020 deberán cumplir los requisitos adicionales establecidos en los puntos 96 y 97 de las citadas Directrices.

Sectores:

- **Industrias transformadoras y servicios de apoyo a la producción** que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, incluyan tecnología avanzada, presten especial atención a mejoras medioambientales y supongan una mejora significativa en la calidad o innovación de proceso o producto y, en especial, los que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales.
- **Establecimientos turísticos e instalaciones complementarias de ocio** que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, posean carácter innovador especialmente en lo relativo a las mejoras medioambientales y que mejoren significativamente el potencial endógeno de la zona.
- En el artículo 7.3 de los Reales Decretos de delimitación de zona establece que por Acuerdo del Consejo Rector se podrán establecer restricciones sobre actividades incluidas en los sectores promocionables conforme a las directrices de política económica. Actualmente los inputs de la construcción, en concreto las actividades de transformación de materiales y productos para dicho sector, tales como las pertenecientes a los códigos CNAE enumerados en Acuerdo del Consejo Rector vigente, son sectores excluidos.

No serán subvencionables los sectores excluidos en aplicación de las Directrices de Ayudas de Finalidad Regional:

- Empresas en crisis
- Sector siderúrgico
- Sector de fibras sintéticas
- Producción de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
- Transformación de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE en los productos enumerados en el anexo I
- Comercialización de los productos agrícolas enumerados en el anexo I
- Producción, transformación o comercialización de productos de la pesca o de la acuicultura enumerados en el anexo I del TFUE
- Sector del transporte
- Aeropuertos
- Sector de la energía

Inversiones:

Activos fijos nuevos o de primer uso adquiridos en propiedad y pagados. Se admiten fórmulas de arrendamiento financiero (leasing) si se ejecuta la opción de compra antes de finalizar el plazo de vigencia.

- **Obra civil** en: Traídas y acometidas de servicios, urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto, oficinas, laboratorios, instalaciones para servicios laborales y sanitarios del personal, almacenes, edificios de producción o transformación, edificios de servicios industriales, almacenes y otras obras vinculadas al proyecto.

Cuando se trate de proyectos que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, la obra civil que se considera subvencionable es solamente la asociada al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización del proyecto.

No se valorarán aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios ajenos, salvo que estos se adquieran ante del fin de vigencia, lo cual deberá ser declarado por el solicitante, recogiendo expresamente dicha condición particular en la resolución individual de concesión.

La obra civil está modulada de acuerdo con lo que se establece en el punto 3.1 del Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014-2020.

- **Bienes de equipo** en: Maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas especiales, instalaciones energéticas y de suministro de agua especiales, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, instalaciones de mejora y protección medioambiental, y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

- **Estudios previos** del proyecto, entre los que pueden incluirse: trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los proyectos. Solo será subvencionable en el caso de las PYME y sujeto a los límites establecidos en el Acuerdo del Consejo Rector vigente.
- **Activos Inmateriales en:** derechos de patentes, licencias y desarrollos de aplicaciones informáticas, siempre que estén vinculados a la producción y se encuentren asociados al proyecto. Dichos costes estarán sujetos a los límites establecidos en el Acuerdo del Consejo Rector vigente.
- **Otras inversiones materiales en:** otros activos fijos no relacionados directamente con la producción, pero necesarios para la realización del proyecto.

Con carácter general no son subvencionables las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, salvo autorización expresa en la resolución de concesión, previa petición que deberá constar en la solicitud de incentivos a los efectos de su autorización y de tenerlo en cuenta en la determinación de la inversión subvencionable.

Cuando exista vinculación, entre el beneficiario de la ayuda y quien presta los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según el coste de producción, con el límite máximo de los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

OTROS REQUISITOS

- Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos de inversión.
- Autofinanciación, como mínimo, de un 25% de la inversión aprobada. Además, la empresa que promueve el proyecto deberá contar con un nivel mínimo de fondos propios que será fijado en la resolución individual de concesión de acuerdo con los criterios que fije al respecto el consejo Rector de Incentivos Regionales.
- La solicitud para acogerse a los beneficios debe presentarse antes del comienzo de la realización de la inversión para la que se solicitan los incentivos regionales, de tal manera que la inversión solo podrá iniciarse después de su presentación. Dicha solicitud tiene que ir acompañada de un acta notarial presencial de no inicio de las inversiones.
- Por “inicio de las inversiones” se entiende, el inicio de los trabajos de construcción, cualquier compromiso en firme para el pedido o adquisición de bienes o equipos, o cualquier arrendamiento de servicios, con exclusión de los estudios previos del proyecto. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

- La ayuda debe tener un efecto incentivador, consistente en que el solicitante que emprenda el proyecto no lo habría realizado sin la ayuda, o solo lo habría emprendido de una manera limitada o diferente o en otro lugar, por lo que, junto con el requisito mencionado en el párrafo anterior, al solicitar la ayuda se debe explicar que efecto sobre la decisión de invertir o sobre la decisión de localizar la inversión se habría producido si no se recibieran los incentivos regionales.
- Además, las grandes empresas deben presentar pruebas documentales que respalden lo descrito anteriormente.
- Todo proyecto aprobado por incentivos regionales que sea susceptible de ser incluido dentro de un Programa Operativo u otra forma de intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, será cofinanciado por éste y el titular del mismo asumirá la condición de beneficiario del Fondo, debiendo cumplir todas las obligaciones derivadas de dicha condición.

CUANTÍA

El porcentaje de subvención sobre la inversión se establecerá según los siguientes parámetros:

- La **inversión** aceptada según módulos.
- Número de **puestos de trabajo** creados/ mantenidos
- **Clase de proyecto**; creación, ampliación y modernización.
- Utilización de **factores productivos** de la zona.
- Tasa de **valor añadido** o de productividad.
- Incorporación al proyecto de **tecnología avanzada e innovación** en el proceso ó en el producto.
- El **carácter dinamizador** del proyecto.
- Preservación del medio ambiente e introducción de sistemas de calidad, informatización del proceso y gastos en I+D+I.

Teniendo en cuenta que normalmente el mismo proyecto inversor presenta su solicitud a diversas líneas de ayudas, es necesario aplicar un factor de corrección de manera que, si un proyecto ya ha obtenido ayudas por otras líneas, no obtenga por acumulación, un nivel de subvención superior al que le correspondería sólo por la línea de incentivos regionales por aplicación de los criterios de valoración.

Por tanto en la valoración de los proyectos acogidos al sistema de incentivos regionales se tendrán en cuenta todas las ayudas concedidas para ese mismo proyecto en otras líneas de ayudas, independientemente de la administración que las conceda, y se minorará el techo de ayudas establecido en el artículo 2.1 de los Reales Decretos de delimitación de zona en el porcentaje de subvención concedida al mismo proyecto por las otras líneas de ayuda, siendo la cifra resultante la Intensidad Máxima que se aplicará en el método de cálculo de la subvención a conceder por incentivos regionales.

No obstante, en el supuesto de que el proyecto cuente con ayudas de otras líneas, pero la parte de inversión concurrente sea inferior al 30 por ciento de la inversión considerada subvencionable por incentivos regionales, se eliminarán de la inversión subvencionable las

inversiones que sean concurrentes, no siendo aplicable en este caso la minoración del techo de zona.

Los proyectos deben autofinanciarse al menos en un 25% de su inversión aprobada, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

SOLICITUD

El expediente se inicia con la presentación de una **instancia**, acompañada de un **resumen de datos básicos** y una **memoria del proyecto de inversión**, ajustados a un modelo normalizado, junto con otros documentos también normalizados que se detallan en la instancia de solicitud. Se debe acompañar también un acta notarial de no inicio de inversión.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Los modelos normalizados se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Promoción Económica, Dirección General de Economía, Departamento de Economía, Industria y Empleo, Diputación General de Aragón, Paseo María Agustín 36, Edificio Pignatelli, Puerta 26 altillo. Teléfono 976-715964, actuando en calidad de organismo intermedio encargado de la gestión y tramitación del expediente ante el Ministerio de Hacienda.

También se encuentran disponibles en la web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es), en el apartado de contenidos relacionados de incentivos regionales.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

El empleo debe mantenerse durante los dos años posteriores al plazo de vigencia y las inversiones durante los tres años siguientes al plazo de vigencia si es PYME y los cinco años siguientes al plazo de vigencia si es Gran Empresa.

COFINANCIACIÓN

En el caso de las PYME estas ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, objetivo "Conseguir un tejido empresarial más competitivo".